

"Incidente n° 1 - Denunciante: B , Carlos María y otros
Imputado: E , Alberto Rubén s/incidente de incompetencia"

CCC 30637/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues no se han practicado las diligencias necesarias para darle precisión a los hechos que relatan los denunciantes y que, frente a la multiplicidad de circunstancias que comprenden, podrían dar lugar a más de una calificación posible (Competencia n° 2056, L.XXXIX *in re* "Ledesma, Luis Marcelino y otros c/ La Roca, Pedro (Club del Trueque)", resuelta el 27 de mayo de 2004), especialmente si se repara en que todavía no se ha dirigido la pesquisa con el objeto de conocer

acabadamente cada una de las irregularidades que habría cometido el imputado, tanto antes como durante el trámite de la sucesión, ni mucho menos que se haya realizado un examen pericial que informe sobre la autenticidad de la documentación cuestionada y, por último, si efectivamente se realizó la venta de las tierras con la que se cancelaría la deuda que reclaman los denunciados.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar investigando en la causa a fin de darle precisión a la *notitia criminis* (Competencia n° 405, L. XXXV *in re* “D’Alvencio, Ángel Carlos s/ encubrimiento” resuelta el 1 de noviembre de 1999) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1272; 311:528 y 319:2385, entre otros).

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:00:01